



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No 100-12-217-2017

F:11.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 10.11.15

(Diciembre 14)

“Por medio del cual se establece el lugar y plazos para la presentación y pago de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio año gravable 2017”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y Especialmente las conferidas en el Decreto N° 111 de 1.996, el Acuerdo Municipal N° 031 de diciembre 18 de 2008 y el acuerdo 013 del 06 de diciembre del 2017.

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 2 del artículo 48 del Acuerdo 031 de 2008, establece que los plazos para declarar y pagar Impuesto de Industria y Comercio, serán acogidos mediante acto administrativo por parte de la Administración Municipal, y en éste se tendrá en cuenta, para el plazo de la declaración el último dígito del NIT o RUT, sin incluir el dígito de verificación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del municipio de San Gil, y su pago deberá realizarse en las entidades financieras autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Conforme al artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que realicen su declaración a través del Formulario Único Nacional diseñado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por el Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, presentarán en las siguientes fechas, la declaración correspondiente al año gravable 2017, atendiendo al último dígito del NIT o RUT, sin tener en cuenta para esto el dígito de verificación, así:

ÚLTIMO DIGITO	FECHA LÍMITE
9-0	Febrero 23 De 2018
7-8	Marzo 02 De 2018
5-6	Marzo 09 De 2018
3-4	Marzo 16 De 2018
1-2	Marzo 23 De 2018

ARTÍCULO TERCERO: PLAZOS PARA EL PAGO. Los plazos para el pago del impuesto de Industria y Comercio, en el municipio de San Gil, por el año gravable de 2017, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal, serán los siguientes:

CUOTA	FECHA LÍMITE
Primera	Marzo 28 De 2018
Segunda	Junio 29 De 2018
Tercera	Septiembre 28 De 2018
Cuarta	Diciembre 28 De 2018

ARTÍCULO CUARTO: INCENTIVO TRIBUTARIO. Conforme a lo previsto en el artículo 49 del Estatuto Tributario Municipal, aquellos contribuyentes que presenten oportunamente la declaración anual y que opten por cancelar la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio en un solo contado dentro del plazo establecido en el artículo 2 del presente decreto, tendrá derecho a un descuento por pronto pago equivalente al quince por ciento (15%) de lo liquidado por concepto de este impuesto.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No 100-12-217-2017

F:11.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 10.11.15

Este descuento no se hace extensivo al impuesto de Avisos y Tableros, ni a tasas o derechos complementarios.

PARÁGRAFO. Para ser objeto del descuento por pronto pago, el contribuyente deberá estar a paz y salvo con el Impuesto de Industria y Comercio a treinta y uno (31) de Diciembre del año 2017 y no tener acuerdos de pago.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del primero (1) de Enero de 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Gil, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del año 2017.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Alcalde Municipio de San Gil

JAVIER ROBERTO QUIROZ HERNÁNDEZ
Secretario del Interior

Revisó. Néstor José Pereira Sánchez
Secretario Jurídico

Revisó: Genderson Fabianny Robles Muñoz
Secretario de Hacienda y del Tesoro

Proyectó. Edgar Barrios Rincón
Profesional Universitario – Cobro Coactivo

Proyectó. Jhon Israel Araque Castillo
Profesional Universitario – Rentas